



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00146-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE PERALTA BARROS
CAUSANTE: ALVARO ENRIQUE PERALTA

La apoderada judicial de la señora María Rosa Barros Ardila, reconocida como compañera permanente del causante, solicita que se reanude el trámite del presente proceso, en atención a que el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar ya definió la controversia relativa a la Unión Marital de Hecho demandada por la señora Caridad Paulina Romero Henríquez, accediendo al desistimiento de las pretensiones mediante providencia del 21 de julio de 2022, la cual se anexa a la solicitud.

En tal virtud, este despacho estima conveniente levantar la suspensión que pesa sobre la causa mortuoria de la referencia y ordenar su reanudación.

Ahora bien, en la diligencia de inventario y avalúos del 5 de febrero de 2020, se aprobó el inventario presentado de común acuerdo por todos los sujetos procesales, y se decretó la partición sin designar partidador para tal efecto, por cuánto, únicamente la abogada Zoatríz Peralta Barros cuenta con la facultad expresa para tal menester y se accedió a la petición de las demás apoderadas para que gestionaran los poderes especiales con la concesión de la facultad antes comentada, a efectos de designarlas como partidoras.

No obstante lo anterior, hasta la fecha las mismas no han cumplido con dicha carga procesal y en aras de evitar la parálisis del proceso, esta judicatura considera oportuno reconocer como partidora a la profesional del Derecho Zoatríz Peralta Barros, a quien se le concede el término de quince (15) días, prorrogable por otro igual antes de su vencimiento, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que presente el trabajo partitivo con sustento en el inventario aprobado por esta célula judicial.

En todo caso, las abogadas Marieta Gutiérrez Vásquez y Marieta Gutiérrez Vásquez pueden coadyuvar el trabajo de partición, si a bien lo tienen, o en su defecto, esperar la oportunidad procesal para efectuar el control del mismo a través de las objeciones de que trata el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b1dcd07ac7ee883d6473284b2a78c6802ebaebdfa8dc0c799bc3c82f951462**

Documento generado en 06/09/2022 11:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>